

<p>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</p>	<p>Este punto está relacionado necesariamente con los anteriores, por cuanto al ser la Corporación Nacional de Investigaciones Forestales una entidad de derecho privado, sometida a las normas de este régimen su patrimonio es totalmente independiente del de sus asociados, y a pesar de tener entre ellos una entidad estatal, no pueden ser fiscalizados por la Contraloría General de la República entre otras cosas porque incluso en la práctica sería difícil poder deslindar el aporte privado del aporte estatal.</p>
<p>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</p>	<p>x</p>
<p>7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</p>	<p>x</p>

<p>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</p>	<p>El artículo 28 del Decreto 1520 de 1978 establece: "El control fiscal posterior de las Cámaras de Comercio, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del Código de Comercio, está a cargo de la Contraloría General de la República, quien reglamentará el ejercicio de esta función".</p> <p>"La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal posterior únicamente sobre los fondos provenientes de la prestación del servicio público del Registro Mercantil que perciban las Cámaras de Comercio en ejercicio de sus funciones"</p>
<p>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</p>	<p>x</p>
<p>SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL</p>	<p>x</p>

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	873						
2. FECHA	tres (03) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974)						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	x		x		x		
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública
				x			
5. PONENTE	LUIS CARLOS SACHICA						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	x						
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
“¿Corresponde el control fiscal del Fondo de Promoción de Exportaciones (PROEXPO) a la Contraloría General de la República o a la Superintendencia Bancaria?”							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	Se trata de definir a quién corresponde el control fiscal del Fondo de Promoción de Exportaciones (PROEXPO). Aunque, en principio, de acuerdo con lo concluido por esta Sala, todo control de esa naturaleza es de competencia exclusiva de la Contraloría General de la República, como también aquella aceptó la existencia de excepciones legales en razón de la naturaleza de los entes y de su clase de actividades, tal el caso de Bancos y Corporaciones Financieras del Estado, es necesario para este efecto establecer el carácter del Fondo en mención.						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:		x					

7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	d) Por tanto, concluyó la Sala que el control fiscal es único, pues "... No pueden coexistir dos controles fiscales, ejercidos simultánea o separadamente por distintos organismos estatales sobre una misma cantidad", porque sería una duplicidad innecesaria, antitécnica e inconveniente.
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	e) Pero, la Sala encontró que "Por el contrario, no repugna a la lógica y está acorde con la Ley y la jurisprudencia, el que sobre el mismo organismo se ejerciten dos supervigilancias de distinto tipo, con finalidades diferentes, fiscal la una administrativa la otra". "Se advierte en todos los preceptos de la Ley 151 de 1 959 la tendencia a sujetar a la fiscalización de la Contraloría todos los organismos que, bajo cualquier forma, manejen bienes o rentas nacionales. Por esto, en su Artículo 1o. determina que las empresas y establecimientos públicos descentralizados, cualquiera que sea su forma, hacen parte de la administración, y que sus bienes y rentas son desmembración del patrimonio público, por aporte directo o indirecto del Estado, conexión administrativa y patrimonial que los somete a la fiscalización de la Contraloría.
SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL	x

<p>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</p>	<p>como dispone el Art. 21 de la Ley 25 de 1981, el control fiscal del establecimiento público corresponde a la Contraloría General de la República, conforme a lo prescrito por el Decreto ley 925 de 1976.</p>
<p>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</p>	<p>x</p>
<p>SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL</p>	<p>x</p>

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	1499						
2. FECHA	marzo seis (06) de mil novecientos ochenta y uno (1981)						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	x		x		x		
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	OSVALDO ABELLO NOGUERA						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	x						
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
¿Habrà de entenderse también, que el control fiscal que sobre la Beneficencia ejerce la Contraloría, por ser entidad de Derecho Público se extiende a los bienes particulares que ella recibe o ha recibido en Administración? Y en caso afirmativo, ¿cuáles serían los alcances de dicho							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	II— Régimen jurídico aplicable a la Beneficencia de Cundinamarca y control fiscal de la institución. El conjunto de normas que condiciona la vida jurídico-administrativa de la Beneficencia de Cundinamarca está integrado en primer término por el Decreto del Gobernador de Cundinamarca No. 1357 de 1974, expedido en ejercicio de facultades conferidas por la Ordenanza No. 12 de 1973.						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:		x					

<p>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</p>	<p>Y en cuanto al control fiscal, si aún las personas de derecho privado que administran, usufructúan o explotan parte del patrimonio del departamento, no están exentas de él, según el artículo 50. del Código Fiscal, no puede estarlo un establecimiento público por el hecho de que ciertos bienes que integran su patrimonio hayan sido asignadas por testamento o donadas por particulares o por entidades nacionales o extranjeras. En efecto:</p>
<p>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</p>	<p>x</p>
<p>SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL</p>	<p>x</p>

7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	x
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	x
SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL	x

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	1961 01 02						
2. FECHA	febrero primero (01) de mil novecientos sesenta y uno (1961)						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	x		x		x		
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	GUILLERMO GONZALEZ CHARRY						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	x						
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
El señor Ministro de Agricultura, en oficio número 01598 de 18 del presente mes, ha consultado al Consejo si la vigilancia fiscal del Instituto de Fomento Algodonero corresponde a la Superintendencia Bancaria, tal y como se dispuso por los. Decretos 2216 de 1948 y 319 de 1949, o							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	En el año de 1959 se expidió la Ley 151 cuyo artículo 2º dispone que "La vigilancia de la gestión fiscal de las empresas y establecimientos públicos descentralizados y de aquellas instituciones y organismos que reciban, manejen o inviertan fondos provenientes de impuestos, tasas, contribuciones de carácter especial, o cuotas forzosas creadas por la Ley, corresponde a la Contraloría General de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Constitución Nacional". Y el parágrafo 20 del mismo artículo manda que serán absolutamente nulos los contratos que celebre el Gobierno sobre administración de bienes						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:		x					

7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	x
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	x
SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL	x